Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, 24 ENE 2014

VISTO, el Expediente N° 18.008 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; el Decreto Nº 1.567 de fecha 20 de noviembre de 1974, que instituye a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN como órgano de aplicación del sistema del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para trabajadores en relación de dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio creado por el Decreto Nº 1.567 del 20 de noviembre de 1974 es un seguro de índole social que se enmarca dentro del Sistema de Seguridad Social.

Que el Sistema de Seguridad Social tiende a proteger al ciudadano de las contingencias de enfermedades y accidentes, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social.

Que los distintos beneficios que se otorgan en el marco del Sistema de Seguridad Social han incrementado sus prestaciones.

Que la suma asegurada del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio fue incrementada por última vez mediante la Resolución SSN Nº 34.761 dictada el 11 de febrero de 2010.

Que desde la fecha de sanción de la Resolución SSN N° 34.761 han transcurrido más de tres años, por lo que amerita una actualización en la suma asegurada acorde a los niveles de crecimientos económicos y

salariales.

Que en lo que respecta al incremento en el costo del seguro, generado por el ajuste en la suma asegurada, no resulta ser significativo a los efectos del pago que debe realizar el empleador si se lo relaciona con el incremento de los salarios pautados en las paritarias durante los últimos años.

Que mediante la Resolución SSN Nº 35.333 de fecha 16 de septiembre de 2010, se aprobó el Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nº 1.567 del 20 de noviembre de 1974, el que entró en vigencia el 01 de Enero de 2011.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Sustituir el Artículo 5º del Anexo I de la Resolución Nº 35.333 del 16 de Septiembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5 – PRIMA – SUMA ASEGURADA – VARIACIÓN DE CAPITAL ASEGURADO – AJUSTE DE PRIMAS

El costo del seguro estará a cargo del empleador.

La suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos se derivan, deben expresarse en moneda de curso legal.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Prima

La prima se fija en PESOS DOSCIENTOS CINCO MILÉSIMOS ($ 0,205) mensuales por cada PESOS MIL ($ 1.000).

Suma Asegurada

La suma asegurada será de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) o la que en el futuro fije la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Ajuste de Prima

Para el caso de que se estableciera una variación en la prima o suma asegurada, la misma debe comunicarse a las partes involucradas, con la suficiente antelación a fin de proceder a los ajustes que correspondan para su pago."

ARTÍCULO 2º - La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de Abril de 2014.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 38136

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación